AVISO No 381

20 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSUE ALBERTO IBARRA GUEVARA.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 4036 del 10 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: JOSUE ALBERTO IBARRA GUEVARA

Dirección de notificación usuario CARRERA 13 CALLE 8 NORTE CONSULTORIO 303 EIDIFICIO CAÑA DULCE

Funcionario que expidió el acto: ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 20 DE DICIEMBRE del 2021

Señor:

JOSUE ALBERTO IBARRA GUEVARA

Dirección: CARRERA 13 CALLE 8 NORTECONSULTORIO 303 EIDIFICIO CAÑA DULCE

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 381 RES- PQRDS 4036 del 10 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.381** RES- PQRDS 4036 del 10 de Diciembre de 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°113964".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 4036 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 113964

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que el señor JOSUE ALBERTO IBARRA GUEVARA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el apartamento esta desocupado, con la llave de paso del agua completamente cerrada, por los dos últimos meses nos ha llegado la factura altísima como si estuviera desocupado.
- Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula N°113964, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de \$ 96.039, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).</u>
- 4. Que se realizo la practica de una visita de verificación el día 09 de diciembre de 2021, la cual arrojo los siguientes resultados:
 - LECTURA 111, PREDIO DESOCUPADO.
- 5. Que en los periodos facturados de noviembre y diciembre de 2021, se facturo con observación de lectura FRENADO, por lo tanto se ordenara al área de facturación reliquidar estas cuentas con el fin de que solo le sea facturado cargos fijos de ley en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Que, así mismo, se ordenará al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto No.56517269, No.56861533, en el sentido de que no le sean facturados valores por consumo sino solo cargos fijos de ley. Matrícula N°113964.
- Que, así mismo, se ordenará al área de facturación reliquidar las cuentas de alcantarillado No.56854839, No.56510613, en el sentido de que no le sean facturados valores por concepto de vertimientos sino solo cargos fijos de ley. Matrícula N°113964.
- Que, así mismo, se ordenará al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo No.56868035, No.56523852, en el sentido de que no le sean facturados valores por concepto de producción sino solo cargos fijos de ley. Matrícula N°113964.

- 9. Que se dispondrá establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 113964, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
- 10. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el <u>artículo 90 de la Ley 142 de 1994</u> que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
- **90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
- **90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
- **90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".
- 11. Que se informa a la peticionaria, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Matrícula 113964.
- 12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece <u>"que las oficinas de peticiones que jas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".</u>

Por lo anteriormente dicho,

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor JOSUE ALBERTO IBARRA GUEVARA, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad reliquidar las cuentas de acueducto No.56517269, No.56861533, en el sentido de que no le sean facturados valores por consumo sino solo cargos fijos de ley. Matrícula N°113964.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de alcantarillado **No.56854839**, **No.56510613**, en el sentido de que no le sean facturados valores por concepto de vertimientos sino solo cargos fijos de ley. **Matrícula N°113964**.

ARTÍCULO TERCERO: ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo **No.56868035**, **No.56523852**, en el sentido de que no le sean facturados valores por concepto de producción sino solo cargos fijos de ley. **Matrícula N°113964.**

ARTIULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor JOSUE ALBERTO IBARRA GUEVARA, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (10) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial Empresas Públicas de Armenia E.S.P.